

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

IMPRESA: 1979

AÑO LXXXIII

Managua, D. N., Miércoles 17 de Enero de 1979

No. 14

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado	Pág. 177
Vigésimo-Quinta Sesión de la Cámara del Senado	178

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. Manuel A. Mejía L.	188
---	-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese a Dra. María Y. de Zamora Fiscal Específico de Hacienda	189
Nómbrese Dr. José W. Mayorga D. Fiscal Específico	189

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciada en Derecho a Srita. Petty W. Alemán B.	189
Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Simón E. Alvarado Q.	190
Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. Carlos José Arcia Masís	190
Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr. Réger A. Delgadillo A.	190

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Renovaciones de Marcas	190
Nombres Comerciales	192

SECCION JUDICIAL

Remate	192
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	192
Indicador de "La Gaceta"	192

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

VIGESIMO CUARTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinticinco minutos

de la mañana del día viernes, veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don Pablo Rener, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctores J. David Zamora Pastora y Edmundo Paguaga Irias, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores: Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Doctor Eduardo Conrado Vado, Don Arturo Cruz Porras, Don Rigoberto García Reyes, Doctor Ramiro Granera Padilla, Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don Gabriel Irias Irias, Don Camilo López Núñez, Doctor Alfonso Lovo Cordero, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Alejandro Martínez Urtecho, General Roberto Martínez Lacayo, General Rigoberto Reyes Arauz, Don Julio Rodríguez Arias, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Manuel Sandino Ramírez, Doctor Alcega Tablada Solís y Don Napoleón Tapia Pérez.

1o.—El honorable Senador Presidente, Don Pablo Rener, declaró abierta la sesión.

2o.—Luego de leído, fue trasladado al estudio de la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a otorgar Personalidad Jurídica a la Entidad denominada "CONGREGACION FRANCISCANAS DEL COLEGIO INMACULADA CONCEPCION DE OCOTAL", constituida sin ánimo de lucro, de duración indefinida, ajena a toda actividad política y con domicilio en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

3o.—Fue leído y pasado al estudio de la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley que tiene por objeto otorgar Personalidad Jurídica a la Entidad denominada "ASOCIACION TURISMO INTERNACIONAL DE DAMAS" (ATID), de duración indefinida, si fines de lucro, de carácter gremial, ajena a toda actividad política y religiosa y con domicilio en esta ciudad de Managua.

40.—A moción del honorable Señor Presidente, Senador Renner Valle, se le dispensó al acta de esta sesión el trámite de lectura, dándose por aprobada.

50.—Se levantó la sesión. — (f) *Pablo Renner*, Presidente. — (f) *J. David Zamora Pastora*, Secretario. — (f) *Edmundo Paguaga Irias*, Secretario.

VIGESIMO - QUINTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Segundo Periodo Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día viernes, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don Pablo Renner, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctores J. David Zamora Pastora y Edmundo Paguaga Irias, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Doctor Eduardo Conrado Vado, Don Arturo Cruz Porras, Don Rigoberto García Reyes, Doctor Ramiro Granera Padilla, Doctor Lorenzo Guerra Gutiérrez, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don Gabriel Irias Irias, Don Camilo López Núñez, Doctor Alfonso Lovo Cordero, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Alejandro Martínez Urtecho, General Roberto Martínez Lacayo, General Rigoberto Reyes Arauz, Don Julio Rodríguez Arias, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Manuel Sandino Ramírez, Doctor Alceo Tablada Solís y Don Napoleón Tapia Pérez.

10.—Se declaró abierta la sesión.

20.—Seguidamente se entró a discutir en primer debate, el proyecto de ley que tiene por objeto prohibir indefinidamente la aprehensión y caza de toda clase de animales silvestres con fines comerciales, así como la exportación de los mismos y sus sub-productos, como carnes, cueros, etc.; prohibiendo también por el término de diez años, la captura de huevos de tortuga con fines comerciales y su exportación, con las salvedades, en el primer caso, que en el proyecto se señalan, y las sanciones que en el segundo se establecen para aquellos que contravengan la disposición.

Existiendo sobre este proyecto, dictámenes de mayoría y de minoría, se dio lectura primero el dictamen de mayoría suscrito por los honorables Senadores Dr. Alceo Tablada Solís y Don Rigoberto García Reyes, como miembros de la Comisión de Agricultura y Ganadería, en el cual lo acogían expresando "que consideraban muy atinada la intención que perseguía, de de-

tener los incontrolables abusos que tanto por nacionales como por extranjeros, se han venido efectuando en materia de caza y exportación de nuestra fauna silvestre, con amenaza de que se llegue a una verdadera extinción de la misma; razón por la cual estimaban sumamente necesario y urgente, poner en vigor un instrumento legal que pusiera coto a tales abusos".

A continuación fue leído el dictamen de minoría, suscrito, por el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, en el que en síntesis expresaba que la forma de proteger el aumento de las tortugas, no estaba en la promulgación de una ley de esta naturaleza, puesto que tenía entendido que ya existía una, dictada precisamente para impedir la recolección de huevos de tortuga, la cual no había podido ser puesta en práctica; sino más bien, en establecer en lugares aledaños a los notoriamente preferidos por las tortugas para depositar sus huevos, pequeñas áreas alambradas para que una vez que los huevos fueran depositados en la costa, se tomara un promedio mínimo de cinco mil docenas para sembrarlos dentro de cada una de las áreas de protección, y una vez nacidas las tortugas conservarlas durante el término de un año, a fin de esperar que el caparazón tenga suficiente consistencia para no ser devoradas por las especies marinas, cuando fueran internadas en el océano. Expresaba asimismo, que siendo el huevo de tortuga uno de los alimentos que tienen a mano los campesinos que viven aledaños a las costas, al tratar de conservar en una forma mal entendida una especie animal, se causaría un grave daño social en cuanto al campesino se refiere, que encuentra en el huevo de paslama una solución inmediata al problema de escasez de alimento. Referente a la prohibición de caza de animales selváticos manifestaba que, además de que la generalidad de esos animales producen carne que igualmente ayuda al mantenimiento de las familias campesinas, podían presentarse graves problemas debido a la forma rápida en que se multiplican, sobre todo que no existía en el país una organización que determinara en el momento apropiado, la forma en que deberá suspenderse o modificarse la caza de tales animales; por lo que consideraba que si el objetivo de la ley era el mantenimiento de las especies útiles, lo que debía hacerse era crear en las regiones apropiadas, siete lotes de diez mil hectáreas cada uno, para la conservación de estos animales, en donde además de prohibirse la caza se diera un mínimo de asistencia técnica en cuanto a la dirección científica, que tendería al fácil desarrollo de los instintos naturales de que gozan las especies salvajes. Concluía el dictamen presentando una nueva redacción para el proyecto, en la que

se contemplaban los conceptos anteriormente apuntados.

En lo general, se sometió a discusión el dictamen de mayoría, junto con el proyecto.

Solicitó la palabra el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero expresando que había escuchado con atención la lectura del dictamen de mayoría, aunque era cierto que él estuvo presente durante la conversación sostenida con el Señor Ministro de Agricultura y su grupo de técnicos, en la que se trajo a colación este proyecto, no había evacuado el dictamen sobre el mismo porque ya había comenzado a estudiarlo su suplente, y de acuerdo con el Reglamento a él era a quien le correspondía dictaminar. Por cierto, agregó, que no estoy de acuerdo en que se apruebe la Ley tal como viene de la Cámara de Diputados, por razones que a continuación enumeraré. Tampoco estoy de acuerdo con el dictamen de Don Raúl Arana Montalván, que a pesar de ser muy documentado e interesante, sería sumamente costoso para el país, y debo aclarar que probablemente el Senador Arana Montalván ignora que desde hace muchos años en el Ministerio de Agricultura existe la protección de las tortugas o tortuguillos, como les llamamos nosotros, y un plan muy similar al que él propone en su dictamen, con la única diferencia de que no guarda el Ministerio de Agricultura, por asunto de escasez de fondos, los tortuguillos por un año, ya que es innecesario y sería sumamente caro; lo que el Ministerio de Agricultura hace es recoger los huevos de las tortugas, ponerlos en incubación —por llamarlo así—, y luego tener gente que esté cuidando de estos viveros, para que cuando salen los tortuguillos, además de marcarlos se salva la gran mayoría de los tortuguillos que de otra manera morirían comidos por aves de rapiña. Yo soy enemigo de las prohibiciones, expresó, y por eso estoy en total desacuerdo con el artículo primero que dice: "Prohíbese indefinidamente la aprehensión y caza de toda clase de animales silvestres con fines comerciales". Creo que lo único que puede hacerse es regular, pero no prohibir, incluso cuando la prohibición puede ser perjudicial para los intereses nacionales y para los propios connacionales. Sabemos de sobra, por ejemplo, que existe en Nicaragua en los últimos años, un turismo organizado y establecido, de gente que viene de los Estados Unidos con el único y exclusivo propósito de cazar palomas, en un número de cien o doscientas, que se les establece con anterioridad, los que vienen a dar trabajo a gran número de personas y a dejar dinero en los hoteles; y, si dentro de esta prohibición es-

tán incluidas éstas y otras, eso significaría que Nicaragua dejaría de percibir una enorme cantidad de dinero que dejan los turistas que vienen a cazar palomas, cuando lo que se debería hacer es buscar como incrementar el turismo, que es una de las fuentes mayores de ingresos de una cantidad de países desarrollados en el mundo. En cuanto a la parte de la ley, que dice: "Se prohíbe la captura de huevos de tortuga con fines comerciales por el término de diez (10) años", me parece —dijo— que aquí también estamos exagerando y estoy en contra de la prohibición. Considero que los huevos de tortuga nicaragüenses son de los nicaragüenses y especialmente de los pobres que andan ganándose la vida recogiendo en forma comercial, precisamente para poder venderlos y en esa forma ganar dinero para su sustento, además de la gran cantidad de proteínas que los huevos tienen. Creo por consiguiente, que si lo que se quiere es evitar que los huevos de tortuga se comercialicen dentro de Nicaragua, también sería un error, ya que lo que se necesita es evitar que los huevos de tortuga se exporten, y con sólo establecer la prohibición de exportación y un control en las Aduanas, bajaría considerablemente el número de buscadores de huevos y se elevaría también considerablemente su consumo dentro del territorio nacional, lo cual significaría un gran beneficio para todos. Respecto al Arto. 3o., que dice: "Se tendrán como piezas de comercio ilícito los animales silvestres a que se refiere el Arto. 1o., cualesquiera que sea su procedencia, si se trata de hacerlos pasar, a manera de tránsito, con fines de exportación. Los animales serán puestos en libertad en nuestro territorio por las respectivas Autoridades de Aduana, o entregados a la Sociedad Protectora de Animales para su conservación"; creo que es un artículo interesante, que incluso podría beneficiarnos a nosotros, porque se aprovecha en gran parte la exportación de pieles y de animales a través de Nicaragua, de países que no pueden exportarlos, como Costa Rica, por ejemplo. Considero, agregó, que si se modificaran los dos primeros artículos, podríamos sentirnos contentos y satisfechos de saber que estamos haciendo una buena ley. Por lo que, si el honorable Señor Presidente lo tiene a bien, yo propondría que se nombre una Comisión de Estilo para que redacte un anteproyecto de ley, y lo enviemos a la Cámara de Diputados con el ruego de que lo estudien con atención para evitar que se establezca un pugilato entre ambas Cámaras, porque lo que estamos tratando es que los resultados sean los mismos, pero eliminando de una vez las prohibiciones. Como dato interesante, finalizó diciendo, quiero agregar que según me informaba en vez

pasada el Vice-Ministro de Agricultura, en el año 76, con las restricciones que el Ministerio de Agricultura ha impuesto y sin necesidad de ley, han bajado sensiblemente las exportaciones de animales vivos como loras, pericos, etc., los que, como es de todos conocido, se reproducen en forma increíble.

Expresó el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que él consideraba que en lugar de la Comisión de Estilo solicitada por el honorable Senador Lovo Cordero, lo que cabía era suspender la discusión del proyecto y devolverlo a la Comisión de Agricultura y Ganadería, que lo había dictaminado, para que lo estudiara con mayor detenimiento, ya que también él compartía la opinión de que no había prohibirse la exportación por cierto tiempo, puesto que hasta donde tenía conocimiento, existían suficientes huevos de tortuga en el país para que comieran todos los nicaragüenses, y si había excedente se podía exportar, pero si no, podía restringirse la exportación por medio de una reglamentación, pero no prohibirse completamente porque podían presentarse problemas a como lo había expresado el honorable Senador Cordero. Prosiguió diciendo que, si todos estaban de acuerdo en que se suspendiera la discusión, ahora que el honorable Senador Lovo Cordero estaba presente, podría incorporarse a la Comisión de Agricultura y Ganadería, de la cual es Presidente, y continuar también el honorable Senador Doctor Alceo Tablada Solís, quien lo había sustituido en su ausencia, asesorado a la Comisión, lo que sería conveniente que se abocara con el Señor Ministro de Agricultura para intercambiar impresiones sobre el proyecto, porque entendía que ya existen leyes sobre el particular y lo único que falta es aplicarlas y ponerlas a tono con la época.

Nuevamente hizo uso de la palabra el honorable Senador Lovo Cordero, expresando que la prohibición de exportación era la base para evitar que se recogieran excesivos huevos de tortuga, porque si no había demanda nadie los iría a recoger, si no que solamente recolectarían lo necesario para el consumo nacional y con el resto podría el Ministerio de Agricultura restablecer los viveros existentes. Agregó asimismo que es sumamente interesante la siembra de tortugas en la zona del Pacífico, y él recordaba y tal vez algunos otros honorables Senadores lo recordarán también, un documental muy interesante que se pasó por televisión sobre los tortuguillos, cuando él era Ministro de Agricultura, en el que podían apreciarse miles y miles de tortuguillos entrando al mar. Creó, expresó, que en lugar de una ley prohibitiva, que al igual

que las impositivas son odiosas, bien pueden los Ministros de Agricultura y de Economía ponerse de acuerdo y mediante un Decreto MEIC-MAG, decretar la suspensión de las exportaciones por el tiempo que sea necesario.

También, agregó el honorable Señor Presidente, Senador Rener, hay que contemplar el caso de las palomas migratorias incluidas en la prohibición, que atraen a los turistas que se dedican acazarlas, y que además son dañinas para el arroz.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Alceo Tablada Solís, manifestando haber escuchado detenidamente las palabras pronunciadas por el honorable Senador Lovo Cordero, y en relación a ellas expresó que si se analizaba el Arto. 1o., del proyecto, podrían darse cuenta que las inquietudes demostradas por el Senador Lovo no tenían ingerencia en ese artículo, porque al decir: "Se prohíbe indefinidamente la aprehensión y caza de toda clase de animales silvestres con fines comerciales" no se estaba prohibiendo la caza con fines deportivos, de turismo, de nutrición de la población, de darle alimento a los campesinos, ni de cualquier otra índole, porque el artículo era claro al prohibir únicamente la caza con fines comerciales, por lo que no veía la necesidad de reformarlo. En cuanto al Arto. 2o., —dijo— quizás podría decirse así: "Se prohíbe la captura de huevos de tortuga con fines comerciales internacionales o de exportación", y de esa manera quedarían salvadas todas las inquietudes expuestas por el Senador Lovo Cordero. Pero que la ley es necesaria, sí lo es, porque se están terminando los animales silvestres en Nicaragua debido a la caza inmisericorde, y dicen los entendidos en la materia que es necesaria la existencia de toda clase de animales, por lo que opino que el proyecto debe aprobarse con la modificación antes propuesta y no suspenderse su discusión.

Expresó el honorable Señor Presidente, que ya el honorable Senador Zamora le había llamado la atención sobre la parte del Arto. 1o., que dice: "para fines comerciales", por lo que creía que indudablemente el caso de los turistas ya estaba salvado, pero habría que contemplar también lo de los huevos de tortuga, porque el primero sólo se refería a los animales silvestres.

Manifestó el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, que encontraba asidero en lo expuesto por el honorable Senador Tablada Solís sobre el Artículo 1o., porque realmente no mencionaba en forma específica a la gente que viene en plan de deporte; sin embargo, consideraba fatal la prohibición de captura de huevos de tortuga, porque era muy difícil saber cuando an-

daba la gente capturando huevos de tortuga en forma comercial; por lo que consideraba que la base de todo estaba en prohibir la exportación de los huevos, y creía que no cabía que el Congreso lo hiciera si no más bien a través de un Decreto Ejecutivo, dictado en forma conjunta por los Ministerios de Agricultura y el de Economía, o bien solamente por el Ministerio de Agricultura. Finalizó diciendo que él no quería atrasar el proceso de la ley, únicamente deseaba que la ley fuera buena y bien organizada, razón por la cual creía que tal vez valía la pena lo que sugería el honorable Señor Presidente, Senador Rener, de suspender la discusión y revisar nuevamente el proyecto.

Francamente, expresó el honorable Señor Presidente, Senador Rener, que el Arto. 1o., lo encuentro correcto, y hay peticiones de todas partes para que se apruebe esta ley, pues los mismos campesinos se están dando cuenta que están acabándose los animales y ya no les quedan ni garrobo para su alimentación, porque todo se exporta.

Intervino el honorable Senador, Doctor Ramiro Granera Padilla, manifestando que en principio estaba de acuerdo con el honorable Señor Presidente en que la Comisión volviera a estudiar el proyecto, pero quería dejar expuesto que para él, el Arto. 1o., estaba claro al decir: "con fines comerciales", y que el problema estaba en el segundo artículo porque ahí la frase "fines comerciales", no se refería a la exportación, ya que más adelante se dice: "Asimismo queda prohibida la exportación de huevos de tortuga"... o sea que está dividiendo el concepto de la captura de huevos de tortuga con fines comerciales y la captura para exportación; encontrando por lo tanto valederas las razones del honorable Senador Lovo, con las cuales estaban de acuerdo, de que la prohibición debe ser para exportar los huevos, porque el consumo interno debe mantenerse; pidiendo el Ministerio de Agricultura y Ganadería continuar con su programa, debiendo tener cuidado de recoger los huevos suficientes para hacer su vivero y dejar el resto para que la población pueda consumirlos. De manera, agregó, que me parece más prudente que la Comisión vuelva a reunirse, hable con el Ministro, y si fuera posible que hable también con la Comisión de la Cámara de Diputados que dictaminó el proyecto, para que cuando nosotros le demos aprobación definitiva, contemos hasta donde sea posible, con un consenso en la Cámara de Diputados y no vaya a surgir el problema aquel de dos criterios encontrados y que cada Cámara mantenga el suyo, porque el resultado sería —como dice la Constitución— que no habría ley. Es decir, seguir

la norma establecida por el honorable Señor Presidente del Senado, quien con mucho acierto ha sabido guiar estos problemas y en un 90% hemos tenido éxito con esa política de abocarnos con la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados, logrando así armonizar criterios y salir adelante en beneficio de la legislación nacional.

Llamó la atención el honorable Señor Presidente, Senador Rener Valle, sobre la primera parte del artículo 2o., que además de establecer la prohibición para capturar huevos de tortuga por el término de diez años, agrega que el Ministerio, si lo estima conveniente puede dictar la fecha para consumo doméstico local; y ese consumo doméstico, expresó, puede ser también con fines comerciales porque pueden capturar los huevos para venderlos localmente.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Don Rigoberto García Reyes, manifestando en su carácter de miembro de la Comisión dictaminadora, que en su concepto la redacción del Arto. 2o., estaba correcta porque contemplaba todos los aspectos, el de la prohibición para capturar huevos con fines comerciales, por el término de diez años; el del consumo local y el de la exportación de los mismos; siendo esa la razón por la cual la Comisión se mostró de acuerdo con el proyecto como estaba redactado.

Solicitó el honorable Señor Presidente explicación de alguno de los honorables Abogados de la Cámara, que lo entendiera mejor sobre lo contemplado en el artículo que estaban discutiendo, que por una parte establecía la prohibición para fines comerciales, pero que por otro lado facultaba al Ministerio para autorizar la captura de huevos para consumo doméstico local.

Intervino el honorable Senador Doctor J. David Zamora, manifestando que precisamente el honorable Señor Presidente acaba de señalar el primer punto al que él quería referirse, en relación al Arto. 2o., porque el proyecto prohíbe en ese artículo la captura de huevos de tortuga con fines comerciales y luego explica que es por un término de diez años; y la dificultad que él encontraba en esa disposición era el poder establecer si la persona que está capturando los huevos de tortuga, lo está haciendo con fines comerciales o no, porque al preguntársele lo más seguro es que diga que los está tomando en primer lugar porque le gustan mucho y en segundo lugar porque carece de recursos y los necesita para su alimentación y la de su familia. Por lo que creía que va a ser muy difícil probar con qué fines se capturan los huevos, porque podría ser también que una perso-

na encontrara una buena guaca de estos huevos, se comiera efectivamente una parte con su familia y luego le venda el resto a un vecino o a un compadre de San Rafael del Sur o de algún punto costero, venga a Managua, y si en el transcurso del viaje es detectado por algún inspector del Ministerio de Agricultura, lo que respondería sería que su compadre, como no se los había podido comer todos, se los regaló o se los vendió. De modo, agregó, que es muy difícil determinar el verdadero alcance y la exactitud de ese concepto de captura con fines comerciales y por esa razón estoy de acuerdo ciento por ciento con la observación que el honorable Señor Presidente hizo, desde que se estaba leyendo el proyecto, en el sentido de que el concepto fundamental, de impuestos para obtener dicha licencia; por lo que estimaba que en esa disposición entraban los turistas a que se había referido el honorable Senador Lovo Cordero, y por consiguiente, siendo la venida de esos turistas una fuente de divisas para el país, creía conveniente que se mantuviera la posibilidad legal de extender el permiso correspondiente a estos grupos con las regulaciones del caso. Finalizó su intervención mostrándose de acuerdo en que se devolviera el proyecto a la Comisión, como lo sugería el honorable Señor Presidente, para que, tomando en cuenta los criterios establecidos durante el debate y poniéndose de acuerdo con la Comisión correspondiente de la honorable Cámara de Diputados, redactara algo que pudiera ser funcional, a fin de no estar agregando prohibiciones que todos sabían que no iban a ser operantes.

A manera informativa el honorable Senador, Doctor Alfonso Lovo Cordero, dio a conocer a la Cámara la lista de animales silvestres que se habían exportado en el año 75, que en su totalidad fueron 20,820, de los cuales 12,137 habían sido aves entre las que se encontraban alcarabanes, cotorras, loras y pico de loras, y con sólo las regulaciones que estableció el Ministerio de Agricultura en el año 76, bajó el total de aves exportadas de 12,137 a 6,524; los reptiles y anfibios bajaron de 8,186 a 3,777; habiéndose incrementado dentro de estos anfibios la exportación de culebras —que en nada benefician al país— hasta 382; los mamíferos bajaron de 866 a 497. En total las exportaciones bajaron en el año 1976, de 20,820 a 11,167, o sea casi el 50%. Eso es, agregó, lo que me hace pensar en una regulación de las exportaciones, a través del Ministerio de Agricultura, sin tener que dar una prohibición tajante. Por eso, dijo, apoyo la moción del honorable Señor Presidente.

Expresó el honorable Señor Presidente, Senador Renner Valle, que él consideraba

que la baja en las exportaciones de muchas de esas especies, se debía a la escasez que de ellas había en el país. Y, habiendo consenso general, se regresó nuevamente el proyecto a la Comisión de Agricultura y Ganadería, con el ruego de que se reunieran cuanto antes con la Comisión de la Cámara de Diputados y el Ministro de Agricultura, o con quien hiciera sus veces en caso éste se encontrara ausente; y, en vista de estar apermisado el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, miembro de la Comisión, fue sustituido por el honorable Senador Doctor Edmundo Paguaga Iruas.

3o.—En lo general, y en segundo debate, se sometió a discusión el proyecto de ley tendiente a reformar la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y Otras Dependencias del Poder Ejecutivo, que había sido aprobado en primer debate con reformas, sujetas a consulta con la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Ramiro Granera, en su calidad de Presidente actuante de la Comisión de la Gobernación, explicando que dicha Comisión, cumpliendo las instrucciones del Senado, se había abocado con la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados para cambiar impresiones sobre la reforma que se le hizo, en primer debate a esta ley, y después de ese cambio de impresiones, tanto los miembros de la Comisión de la Cámara de Diputados como los de la Cámara del Senado, llegaron a las siguientes conclusiones: En primer lugar, agregó, nosotros observamos que la Ley Creadora de Ministerios de Estado en su Arto. 2o., dice cuáles son los Ministerios de Estado en la República; están claramente designados, comenzando por el de Gobernación, y los siguientes artículos señalan las funciones que corresponden específicamente a cada Ministerio; por lo que creemos nosotros que es muy difícil tener como Ministro de Estado a un funcionario que no está al frente de un Ministerio de Estado, y como cosa elemental de lógica, creemos que para poder ser Ministro de Estado —como parece que es el deseo del proyecto de ley al pretender darle a determinados funcionarios las prerrogativas de un Ministro de Estado—, hubiera sido necesario que el proyecto trajera una reforma al Arto. 2o., creando esas Dependencias como Ministerios de Estado. Para nosotros, existe una contradicción evidente en la forma de presentar el proyecto, porque si lo que se pretende es que sean Ministros de Estado, habra que crear esos Ministerios y por consiguiente, no tendremos por qué estar diciendo que estos funcionarios tendrán categoría de Ministros de Estado, cuando ya

están siendo creados como tales. Nosotros creemos que los Ministros de Estado tienen sus prerrogativas que les da la Constitución por el hecho mismo de la función que desempeñan y no podemos por similitud o por analogía, elevar a otros funcionarios que no tienen esa categoría, a las mismas prerrogativas de ellos. Las Comisiones creemos que este es un razonamiento básico para la conclusión a que se llegó; pues si la Ley Creadora de Ministerios de Estado y Otras Dependencias, en su Arto. 2o., dice cuáles son los Ministerios de Estado que existen en la República, —y hay que hacer la salvedad que es cierto que conforme la Constitución del Poder Ejecutivo puede crear todos los Ministerios de Estado que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración pública, puede crear 20 ó 30 Ministerios si fuere necesario—, para darle la categoría a las personas que van a estar al frente de esas funciones, necesario es que exista la función, es decir, que exista el Ministerio de Estado y no solamente se diga que se va a crear un Ministerio de Estado equis, sino que darle el ámbito de la jurisdicción de ese Ministerio, en qué ramo de la administración se va ocupar, especificar como está especificado en Gobernación, Relaciones Exteriores, Educación Pública y demás Ministerios; cuáles son las funciones que va a tener. Creemos que la misma Ley en su artículo pertinente, cuando habla de las Secretarías, dice que se están creando Secretarías, no establece que se están creando Ministerios de Estado, por consiguiente no es lógico pensar que mientras en un artículo dice que estos funcionarios, —indiscutiblemente de alta categoría— son Secretarios de la Presidencia, más adelante vamos a decir que no son Secretarios de la Presidencia sino que son Secretarios de Estado; en tal caso, tendríamos que derogar el artículo donde se están creando la Secretaría de Información, la Secretaría Militar, la Secretaría Privada y la Secretaría de la Presidencia, porque ya no serían Secretarías como dice la Ley, sino que serían Ministerios de Estado. Creemos —dijo que todo esto se presta a una confusión, y si es verdad que ha existido mal en la Ley, no quiere decir que tenga que seguir existiendo mal; consideramos que por la seriedad de la administración pública, las cosas tienen que ser como son y deben de llamarse como se deben llamar, y no es que las Comisiones se opongan a que estos señores puedan ser Ministros de Estado, pero lo correcto sería que el proyecto viniera pidiendo que sus funciones se eleven a categoría de Ministerios de Estado, porque al decir como decía el proyecto original “tendrán las mismas prerrogativas”, nos preguntamos las comisiones, podrá el Secre-

rio Militar o el Secretario de Información y Prensa concurrir a un Consejo de Ministros, porque nosotros decimos que son Ministros de Estado? Nosotros creemos que no, porque la Constitución dice que “forman el Consejo de Ministros los Ministros de Estado”, y los Ministros de Estado son los que están al frente de un Ministerio de Estado, no de una Secretaría. Es verdad, agregó, que el Secretario de la Presidencia tiene un status especial, tanto que se lo da la Constitución como se lo da la Ley Creadora de Ministerios de Estado, porque dice que “El Secretario de la Presidencia concurrirá a los Consejos de Ministros”, pero como Secretario del Consejo, no como miembro activo del Consejo de Ministros; no creo yo que el Secretario de la Presidencia tenga voto en las resoluciones que se toman en los Consejos de Ministros, él sólo llega a dar fe del acto, nada más, y es tan clara la disposición que dice que “su falta de presencia o su ausencia o no concurrencia no invalida el acto”; lo cual quiere decir que él no concurre al Consejo de Ministros como Ministro de Estado sino como Secretario de la Presidencia, porque la Constitución le dice que concorra a levantar el acta y a dar fe como Secretario, como el caso de los abogados en los jurados de revisión en las Cortes de Apelaciones, El Secretario de la Sala respectiva concurre a la sesión del Jurado como Secretario del Tribunal pero no como miembro intrínseco del Tribunal; el Tribunal lo integran los Magistrados de la Corte y los cuatro Jueces electos y escogidos para el acto; el Sr. solamente concurre a levantar el acta y a firmar, dando fe como Secretario, no a tomar parte en la resolución que el Cuerpo decida. No es que nosotros no creamos que estos cuatro distinguidos funcionarios merecen toda consideración, todo el aprecio y la estimación de que son dignos, pero creemos que si quieren que se les den consideraciones especiales, deben basarse en una ley ya que es dentro de la ley que éstas deben dársele y no dentro de un acomodo que tal vez mañana puede ser objeto hasta de un recurso, porque están tomando atribuciones que no les da la Constitución que quizás nosotros mismos no podamos dárselas. Tenemos que decir, si son Ministros de Estado, que están al frente de un Ministerio, si no, siguen siendo Secretarios, porque así lo dice la Ley, y su título es muy claro: “Ley Creadora de Ministerios de Estado y de Otras Dependencias del Poder Ejecutivo”; en esas Otras Dependencias del Poder Ejecutivo es que están ellos como Secretarios; así están creados en el Arto. 39 que dice que los Secretarios son los que asisten al Presidente de la República en las funciones que éste les encomienda específicamente, y luego los Artos.

40, 41 y 42, y uno del proyecto que estamos estudiando, señalan cuáles son las funciones de cada Secretario, y lejos están de ser funciones propias de un Ministerio. Por todas esas consideraciones llegamos a la conclusión los Comisionados de que ninguna de las prerrogativas ni de las obligaciones que la Constitución señala para un Ministro de Estado, puede ser objeto de obligación o de prerrogativa para los Señores Secretarios, porque no vamos a llamar aquí e interpelar al Secretario de Información y Prensa, porque digamos que tiene categoría de Ministro de Estado, ni tampoco vamos a someterlo a un juicio de excepción como a los Ministros, en el caso de que cometa un delito, de acuerdo con el artículo pertinente de la Constitución, porque no lo son, no están al frente de un Ministerio ni está creado ese Ministerio. Tampoco creemos que ellos tengan voz aquí cuando se discutan asuntos propios de sus cargos, que son otras de las prerrogativas que tienen los Ministros de Estado con relación al Poder Legislativo; porque, ¿qué van ellos a discutir aquí? Nada, no pueden mandar ni Proyectos de ley; porque, ¿qué proyectos de ley pueden mandar el Secretario de Información y Prensa o el Secretario Privado o el Secretario de la Presidencia? Ninguno, porque no son Ministros de Estado. Sin embargo, agregó, las Comisiones creemos que para asuntos Protocolarios, para asuntos de distinción en algunos casos, tan bien merecida a través de las funciones que desempeñan, si se les puede dar la categoría y rango de Ministros, pero no de Ministros de Estado, porque Ministro de Estado es alguien que está al frente de un Ministerio de Estado, pero Ministro es una dignidad que se puede conceder para asuntos protocolarios, y se insistió en la Comisión que quedara bien claro, si se aprobaba así, que el criterio al redactor el artículo era, no reconociendo funciones ni prerrogativas de Ministro de Estado, sino de Ministro para asuntos de carácter Protocolario. En base a eso, las dos Comisiones de acuerdo opinan que el Arto. 46 debe redactarse así: "Los funcionarios a que se refiere el artículo 39 de esta Ley —que son los cuatro Secretarios— tendrán rango y categoría de Ministros. Asimismo cada uno de ellos tendrá los empleados que necesite para el desempeño de sus asuntos". Se pensó también en que, como una de las fuentes de interpretación de la ley está en la discusión, con sólo que conste en acta de que se aprueba en ese entendido por el Poder Legislativo, mañana cualquier divergencia que haya en cuanto a la interpretación de los alcances de la ley, se puede recurrir a las actas del Congreso que es donde consta la verdadera interpretación y la intención del legislador al dictar la ley.

Consideramos igualmente que indiscutiblemente el que tiene más funciones es el Secretario de la Presidencia, pero éstas están bien definidas en la Ley. De manera que ese fue el criterio unánime de las dos Comisiones en el entendido de que si el honorable Senado lo aprueba así, al Cámara de Diputados le dará su aprobación, es decir, aceptará la reforma al Arto. 46 hecha en esos términos. Así rindo mi informe, concluyó.

Expresó el honorable Senador Presidente, que en realidad la palabra "Ministro" sola, no significaba nada, porque se les dice Ministro a los Evangelistas, los Moravos o los Anglicanos.

Hizo uso de la palabra al honorable Senador Doctor J. David Zamora, expresando su completa conformidad con los sólidos argumentos de orden jurídico y de orden lógico, expuestos por el honorable Senador Granera Padilla, y su apoyo al consenso a que las Comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado había llegado en relación al punto de dilucidar que los Secretarios del Presidente de la República, no son Ministros de Estado y que por el tanto no pueden tener las prerrogativas y privilegios que a dichos Ministros de Estado les concede la Constitución. Continuó expresando que además, de los claros argumentos expuestos por el honorable Senador Granera Padilla, deseaba agregar, que de acuerdo con el Arto. 13 de la Constitución "Los Organos del Gobierno —o sea los Poderes, y uno de ellos es el Poder Legislativo—, y los funcionarios públicos no tienen, ni bajo pretexto de circunstancias extraordinarias, más autoridad ni facultades que las que expresamente les confiere la Ley"; y por otro lado el Arto. 140 de la Constitución habla de que "los Diputados y Senadores, propietarios y suplentes, gozarán desde su elección de las prerrogativas siguientes". y las enumera en seis ordinales. O sea, que la misma Constitución, que es la Suprema Ley de la República, determina muy claramente cuáles son las prerrogativas que los Diputados y Senadores tienen, y si el Poder Legislativo como tal, a través de una ley establece que otros funcionarios, aparte de los Diputados y Senadores, van a tener las prerrogativas de Ministros de Estado, simples y llanamente se estaría violando la Constitución, porque para eso no le concede la Constitución al Congreso la autoridad necesaria. Expresó asimismo que deseaba dejar planteada la inquietud que había expuesto cuando esta ley se discutió en primer debate, acreca de que, si el Arto. 1o., de la Ley Orcadora de Ministerios de Estado y Otras Dependencias del Poder Ejecutivo, dice que "En el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Presi-

dente de la República actuará con diez Ministros de Estado y los otros funcionarios que la Constitución y las leyes establecen”, consideraba innecesaria la disposición que a ese respecto consigna el Arto. 39 de esa misma Ley Creadora y que precisamente se estaba reformando con el proyecto en discusión; porque el mismo dice: “El Presidente de la República tendrá, para el despacho de los asuntos a su cargo, tres Secretarios que se denominarán Secretario Militar, Secretario Privado y Secretario de la Presidencia” y que ya con la reforma incluiría también al Secretario de Información y Prensa. Tal pareciera —dijo—, en primer lugar que hubiera una duplicación, y después que hubiera una contradicción, porque si el Arto. 10., habla de que el ejercicio del Poder Ejecutivo —que es realmente lo que le corresponde al Presidente de la República—, el Presidente actúa con diez Ministros, y los Otros funcionarios que la Constitución y las Leyes establecen; y luego, como si de pronto nos olvidáramos de los Ministros de Estado, decimos que el Presidente de la República tendrá, para el despacho de los asuntos a su cargo cuatro Secretarios; me pregunto yo, qué pasó con los Ministros? Expongo nuevamente esta inquietud porque considero que es un asunto sumamente importante para que lo tomemos en cuenta ahora que se le está dando el segundo debate a esta ley. Prosiguió diciendo que aunque estaba de acuerdo con la exposición del honorable Senador Granera Padilla en lo relativo a suprimir la concesión de prerrogativas y privilegios que, como ya había quedado claro, no las podían conceder a otros funcionarios que no fueran los Ministros de Estado, también lo estaba con las observaciones hechas por el honorable Señor Presidente acerca de la eliminación de la referencia a “Ministros de Estado” y dejar sólo “Ministros”, porque si no eran Ministros de Estado, qué serían esos Ministros? Creo, agregó, que estamos en peligro de caer en una ambigüedad peligrosa, porque hay otro artículo en la Constitución que dice que no habrá en el país funcionario o empleado cuyas atribuciones no estén señaladas por Ley o Reglamento, y más adelante alguien podría perfectamente emplazar al Congreso Nacional a que dijera que si no son Ministros de Estado estos Ministros, a quién, según la sugerencia de las honorables Comisiones, se va a referir la disposición del Arto. 46? Por esa razón, concluyó, mi punto de vista es que se deje claramente la idea de que “para fines protocolarios tendrá el rango y categoría de Ministros de Estado”, o bien, que se suprima esa referencia de “Ministros”, que es muy ambigua.

Suficientemente discutido el asunto, fue-

ron sometidos a votación el dictamen y el proyecto, quedando ambos aprobados, en lo general.

Entrando a discutir el proyecto en lo particular, se acordó usar para la discusión el método adoptado en el primer debate, por lo que fue leído por Secretaría el Arto. 10., hasta la parte pertinente a la reforma del Arto. 39, que dice así:

“Arto. 10.—Refórmase la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y Otras Dependencias del Poder Ejecutivo, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 249 de 13 noviembre de 1948, con sus reformas de 7 de julio de 1952, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 153, de 8 de julio de 1952; de 9 de julio de 1953, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 170 de 24 de julio de 1953; de 28 de marzo de 1963, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 94 de 30 de abril de 1963; de 14 de julio de 1964, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 159 de 15 de julio de 1964; de 17 de mayo de 1965, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 68 de 23 de mayo de 1965, y de 3 de octubre de 1967, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 149 de 2 de noviembre de 1967, de la siguiente manera:

El Arto. 39, se leerá así:

“Arto. 39.—El Presidente de la República tendrá para el Despacho de los asuntos a su cargo, cuatro secretarios, que se denominarán: Secretario Privado, Secretario Militar, Secretario de la Presidencia y Secretario de Información y Prensa de la Presidencia de la República”.

Sometida a discusión la parte que antecede del Arto. 10., solicitó la palabra el honorable Senador Doctor J. David Zamora, quien en base a lo expuesto en su intervención anterior, sobre la contradicción que a su juicio existía entre el Arto. 10. y el Arto. 39 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y Otras Dependencias del Poder Ejecutivo, presentó moción para que en el Arto. 39 que se estaba reformando, se dijera: “El Presidente de la República tendrá, para el despacho de *algunos asuntos* a su cargo”, y de esa manera se obviaba el problema de la contradicción existente entre los dos artículos, porque se dejaba claro que los otros asuntos los resolvería con los Ministros, y los otros funcionarios que la Ley señala, bien podrían ser estos cuatro Secretarios.

Puesta a discusión la moción del honorable Senador Zamora, presentó a su vez el honorable Señor Presidente, Don Pablo Renner, moción en el sentido de que se suprimiera del Arto. 39 la parte que dice: “para el despacho de los asuntos a su cargo”.

El honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla se pronunció completamente de acuerdo con la moción Rener Valle, y compartiendo su criterio el honorable Senador Zamora, retiró su moción.

Habiendo consenso general se aprobó el párrafo del Arto. 1o. en discusión, con la reforma sugerida por el honorable Señor Presidente al Arto. 39, leyéndose así:

"Arto. 39.—El Presidente de la República tendrá cuatro Secretarios, que se denominarán: Secretario Privado, Secretario Militar, Secretario de la Presidencia y Secretario de Información y Prensa de la Presidencia de la República".

El honorable Señor Secretario dio lectura al inciso del Arto. 1o. pertinente a la reforma del Arto. 45, que dice:

"El Arto. 45, se leerá así:

Arto. 45.—El Secretario de Información y Prensa tendrá a su cargo los asuntos relacionados con la divulgación y conocimiento público de los actos de la Administración y obras del Gobierno de la República y el manejo de las relaciones de la Presidencia de la República con la prensa hablada, televisada o escrita, nacional o internacional".

El honorable Señor Presidente sometió a discusión la reforma al Arto. 45, aclarando que la misma consistía en incluir las funciones del Secretario de Información y Prensa y trasladar lo que antes decía el artículo, a la parte final del Arto. 46.

Sugirió el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero que al final del artículo, en vez de leerse "nacional o internacional", se dijera: "nacional e internacional".

Con esa modificación, fue aprobada la reforma al Arto. 45.

Se dio lectura a la parte final del Arto. 1o., que comprende la reforma al Arto. 46, el que con la modificación introducida en el primer debate, dice:

"El Arto. 46, se leerá así:

"Arto. 46.—Los Funcionarios a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, tendrán rango y categoría de Ministros de Estado. Asimismo, cada uno de ellos tendrán los empleados que necesite para el despacho de sus asuntos".

Sometió a discusión el honorable Señor Presidente la reforma al Arto. 46, haciendo notar que en este artículo era donde las Comisiones sugerían que se usara únicamente el término "Ministros".

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, manifestando que él estaba consciente de la observación que se había hecho sobre

esa solución que proponía la Comisión, pero que más bien esa era una fórmula que se había encontrado para no desechar totalmente la idea del Ministerio, porque realmente no podían darle categoría y rango de Ministro de Estado a quien no lo era, pero debía tomarse en cuenta que ya existía una ley en la que se le da esa categoría y rango, al Secretario encargado de la Planificación, aunque en su concepto, aun cuando lo dijera el artículo de una ley, no es Ministro de Estado. Por lo tanto, agregó, se podría redactar el artículo en una forma menos restrictiva, sin sujetarlo únicamente a los fines protocolarios, sino que dijera: "Los Funcionarios a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, *para los fines que fuesen pertinentes*, tendrán rango y categoría de Ministros de Estado", y que luego se vea en qué casos es pertinente darles la categoría, que bien podría ser para asuntos protocolarios, para las placas de su automóvil y para cosas de esa índole; se entiende pues, que es para los fines donde pueda dárseles esa categoría y rango sin violentar la Constitución ni el espíritu de la ley.

Observó el honorable Señor Presidente que la Ley actual dice "rango de Ministros de Estado", así como la Ley de Planificación, y que además están incluidos el Secretario Privado y el Secretario de la Presidencia, a quienes se les quitarían los derechos y privilegios que conforme la Ley vigente tienen.

Manifestó el honorable Senador Doctor Granera Padilla, que para él, como abogado, jamás han podido ser Ministros de Estado en el sentido exacto de la palabra y aunque podría decirseles así, no lo son, porque según el Arto. 2o. de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado, no existe un Ministerio de la Presidencia de la República ni un Ministerio de la Secretaría Privada, ni especifica dicha Ley, cuáles son las funciones propias de esos Ministerios; y era precisamente ahí donde estaba el problema, puesto que no puede haber un Ministro de Estado sin que exista el Ministerio, porque eso sería —dijo— como que hubiera un Obispo sin que haya Diócesis o un Gerente de un negocio que no existe. Personalmente considero, agregó, que estos Ministerios pueden crearse, pero hay que hacerlo en la forma correcta o sea que el Ministerio de la Gobernación envíe al Congreso un proyecto reformando el Arto. 2o. de la citada Ley Creadora de los Ministerios de Estado, en el sentido de elevar estas cuatro funciones que actualmente aparecen señaladas como Secretarías de la Presidencia de la República a la categoría de Ministerios, con lo cual automáticamente

te estos señores pasarían a ser Ministros de Estado.

El honorable Senador Doctor Alfonso Cordero intervino, diciendo que justamente las últimas palabras del honorable Senador Granera Padilla, era lo que él tenía anotado para referirse a ello cuando hiciera uso de la palabra, en el sentido de que si el Excelentísimo Señor Presidente de la República quería que fueran Ministros y que tuvieran categoría de tales, habría que dictar una nueva ley que dijera que se eleva en cuatro el número de Ministros de Estado, estableciendo funciones para cada uno de ellos, y entonces, al estar establecidas esas funciones y elevado el número a catorce, lo único que cabría era hacer los nombramientos correspondientes y automáticamente serían Ministros, con las categorías que corresponden a los demás; pero como no era ese el caso, aparentemente lo que cabría sería redactar el proyecto en una forma adecuada, buscando cómo satisfacer las inquietudes de quienes lo habían mandado, y veo aquí, expresó, una mención que parece interesante, que dice: "Los Funcionarios a que se refiere el Arto. 39 de esta Ley, tendrán las prerrogativas que la Constitución señala para los Ministros de Estado".

Habiéndole aclarado el honorable Señor Presidente que lo relativo a las prerrogativas ya se había eliminado durante el primer debate, añadió que en ese caso no cabía más que lo que sugería el honorable Senador Granera Padilla.

Lo de las prerrogativas es peor, expresó el honorable Senador Granera Padilla, por eso se suprimió y quedó solamente "rango y categoría", pero al ver en el diccionario, la definición de esas dos palabras es más o menos la misma; tienen como veinte significados, entre otros: posición social, elevar, distinguir, por lo que se muy difícil acomodar el asunto. Se pensó también en el seno de las Comisiones que tal vez podría usarse el término "Ministros sin Cartera", pero nos encontramos con la disposición constitucional que establece que "Para el despacho de los negocios que corresponden al Poder Ejecutivo habrá Ministros de Estado. La Ley determinará su número, sus denominaciones y los ramos de la administración correspondiente a cada uno"; de manera que no pueden haber Ministros sin Cartera y deben, de acuerdo con la Constitución, de tener funciones específicas señaladas por la ley.

Intervino el honorable Senador Doctor J. David Zamora, expresando que ante las amplias y brillantes explicaciones dadas por el docto jurisconsulto y profesor, Doctor Ramiro Granera Padilla, todos esta-

ban suficientemente convencidos de que no podían tener estos funcionarios las prerrogativas y privilegios que corresponden a los Ministros de Estado, y que tampoco podían tener el mismo rango y categoría que éstos, porque al concedérseles se estaría violando la Constitución; por lo que, ya que se encontraban abocados al estudio exhaustivo de este asunto, había que buscar el fondo de lo que el proyecto pretendía, que en su concepto, después de analizarlo detenidamente era, que tales funcionarios, muy honorables y distinguidos por cierto, tengan la representación, consideración y el protocolo que corresponde a los Ministros de Estado en todos los actos oficiales, no sólo en el ámbito interno sino también cuando en funciones de su cargo tuvieran que viajar al exterior. Basado en esta interpretación —dijo— y en la creencia que de esta manera se llenaría la finalidad básica que se ha buscado con el proyecto y a la vez se respetara la Constitución, presentaba moción para que el artículo se comenzara leyendo así: "Para fines de representación y protocolo, los funcionarios a que se refiere el Arto. 39 de esta Ley, tendrán rango y categoría de Ministros de Estado".

Sometida a discusión la moción, hizo uso de la palabra el honorable Senador, Doctor Alfonso Lovo Cordero, pronunciándose de acuerdo con la moción del honorable Senador Zamora, objetándola únicamente en la palabra "representación" que consideró era un poco confusa, y por lo tanto debía suprimirse. Sin embargo, agregó, aun con esta redacción se presentarán problemas dentro del Protocolo, porque de acuerdo con éste los Ministros están numerados con un sistema previamente señalado, por lo que tendrán que establecer cual será el orden en el que deban participar estos Secretarios que están tan cerca del Señor Presidente de la República y son tan útiles al país y al Partido.

Refiriéndose a lo expresado por el honorable Senador Lovo Cordero, acerca del orden de precedencia en el Protocolo, el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla expresó que era cierto que de acuerdo con el Arto. 2o. de la Ley había un orden establecido, pero si sólo fuera asunto de protocolo no habría problema porque bastaría que el Protocolo en su reglamentación colocara después de los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia, pero la dificultad estaba en que existía un problema que ya tenía raíces porque si no se reformaba el Arto. 46 quedaban con el rango y categoría de Ministros los dos Secretarios que ya lo tenían; pero si derogaban ese artículo se les dejaría sin él; por-

que el razonamiento jurídico es válido para los cuatro y no solamente para dos. Sin embargo, agregó, no teniendo el Senado iniciativa en las leyes, no podría derogar el artículo sin que viniese un nuevo proyecto, puesto que de hacerlo estaría yendo más allá de las facultades que la Constitución le concede. Por otra parte, dijo, todo lo que yo he expuesto aquí, no es sólo producto mío, sino de las dos Comisiones, de la Cámara de Diputados y de la Cámara del Senado; por lo que creo que para cualquier modificación que se hiciera a lo acordado entre ellas, se necesitaría convocarse a un nuevo consenso, porque sería problemático que el Senado aprobara en segundo debate algo diferente a lo que acordaron las dos Comisiones, y luego la Comisión de la Cámara de Diputados dijera que eso no había sido lo acordado y viniera el conflicto. Por consiguiente, como éste no es un asunto de vida o muerte, con las opiniones que se han expuesto, podrían abocarse de nuevo las dos Comisiones e inclusive —tal a como yo lo pedí en la reunión anterior de las Comisiones— llamar al Señor Ministro de la Gobernación para que se presente con sus asesores y explique los motivos y alcances del proyecto, porque en honor a la verdad la exposición de motivos es bastante lacónica, y nosotros a la vez exponerle nuestro punto de vista y los obstáculos jurídicos que se presentan; y si estamos equivocados en las interpretaciones, tal vez ellos puedan darnos una explicación que nos haga rectificar.

Manifestó el honorable Señor Presidente que nadie estaba precisando el asunto, por lo que podían continuar exponiendo sus puntos de vista.

Le fue concedida la palabra al honorable Senador Doctor J. David Zamora, quien refiriéndose concretamente a la parte de la intervención del honorable Senador Granera Padilla, pertinente a que el Senado no tiene facultad para derogar el Arto. 46, manifestó que deseaba recordarle que ese artículo era uno de los incluidos en el proyecto sometido por el Ejecutivo al Congreso; y una vez aprobado por la Cámara de Diputados y enviado al Senado, éste puede aprobarlo tal como lo aprobó la Cámara de Diputados, o hacerle reformas o adiciones, y también derogarlo. Y sobre el particular, dijo, ya existe una aclaración conjunta de una Comisión mixta de la Cámara de Diputados y de la Cámara del Senado en el sentido de que, cuando un asunto está sometido al conocimiento de la Cámara del Senado, ésta podía aprobarlo tal como venía, naturalmente, o hacerle agregados, reformas, ciertas supresiones o derogaciones.

Al respecto, expresó el honorable Senador Doctor Granera Padilla que en verdad no se había explicado bien, porque realmente lo que él había querido decir era, que por hecho de que el Senado decidiera rechazar la reforma al Arto. 46, no por eso automáticamente se derogaría el Arto. 46 vigente, porque para derogar ese artículo donde se les da a dos de los Secretarios esa categoría, tendría que venir un nuevo proyecto de quienes tienen iniciativa.

Intervino el honorable Senador Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, expresando que si el deseo del Poder Ejecutivo era que el Secretario Militar y el de Información y Prensa tengan la misma categoría de Ministros de Estado que ya tienen el Secretario Privado y el Secretario de la Presidencia, lo conveniente era que las dos Comisiones se abocaran con el Señor Ministro de la Gobernación para que éste envíe un nuevo proyecto, tomando en cuenta todos los puntos de vista expuestos durante la discusión.

En vista de las diferentes opiniones suscitadas en relación a la reforma del Arto. 46, se acordó suspender la discusión a fin de que la Comisión de la Gobernación se abocara nuevamente con la Comisión correspondiente de la Cámara de Diputados exponiéndole las inquietudes de este Senado, apuntándose también la conveniencia de entrevistarse con el honorable Señor Ministro de la Gobernación, para una aclaración de conceptos. Quedando por consiguiente aprobado el Arto. 1o., en segundo debate, hasta la parte pertinente a la reforma del Arto. 45.

4o.—A moción del honorable Señor Presidente. Senador Rener Valle, se le dispensó al acta de esta sesión el trámite de lectura, dándose por aprobada.

(f) *Pablo Rener*,
Presidente.

(f) *J. David Zamora Pastora*,
Secretario.

(f) *Edmundo Paguaga Irias*,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

CARTA DE NATURALIZACION NICARAGUENSE A SR. MANUEL A. MEJIA L.

Reg. N° 174 — R/F 350846 — \$ 135.00

Certificación:

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación, Certifica: que en la página número setenta y dos del Libro de Naturalizados y Nacionalizados, número diez, que este Despacho lleva en el co-

riente año, se encuentra el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

"Nº 73.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud de MANUEL ALFONSO LUCAS MEJIA LIZARZABURU, mayor de edad, soltero, publicista y actor, de este domicilio y originario de Lima, Perú; relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha llenado los requisitos exigidos por la ley, manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando de previo a la suya, demostrando con la documentación correspondiente, su residencia en Nicaragua.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 18, numeral 1); Arto. 19, numerales 2) y 4); Arto. 194, numeral 12); de la Constitución Política de Nicaragua y Arto. 4, numeral 4), de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico: Conceder Carta de Naturalización nicaragüense a MANUEL ALFONSO LUCAS MEJIA LIZARZABURU, de calidades conocidas y darles certificación de este Acuerdo para que se le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese: — Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación."

Es conforme: Managua, D. N., 19 septiembre, 1978. — José María Tercero Rocha, Oficial Mayor.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**NOMBRASE A DRA. MARIA Y. DE ZAMORA
FISCAL ESPECIFICO DE HACIENDA**

Nº 315.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Nombrar a partir del 7 del octubre de 1978, a la Doctora MARIA YOLANDA RODRIGUEZ DE ZAMORA, Fiscal Específico y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales en toda la República.

Segundo: La nombrada actuará conforme instituciones del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Ingresos, así mismo tendrá la representación Judicial o Extra-judicial que le encomiende específicamente dicho Ministerio y tendrá facultades para ejecutar las obligaciones que diferentes deudores hubieren firmado a favor del Fisco, ya sean en Escrituras Públicas o Pagares.

Tercero: Los honorarios de la Doctora RODRIGUEZ DE ZAMORA, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren

por este Acuerdo, serán regidas de acuerdo a las cláusulas del Contrato celebrado entre ella y este Ministerio, en forma similar a los otros Abogados Contratantes. Este gasto se imputará a la Partida 05-04-1-00-14-52 S. P. Imposición y Cobro de Rentas, 11-01 Servicios Personales, 017 Honorario a Base de Comisión, 0171 Honorarios a Colectores de Impuestos y Servicios, del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los treintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P.

**NOMBRASE A DR. JOSE W. MAYORGA D.
FISCAL ESPECIFICO**

"No. 329

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Nombrar a partir del 2 de noviembre de 1978, al Doctor José W. Mayorga Donaire, Fiscal Específico y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales en toda la República.

Segundo: El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Ingresos, así mismo tendrá la representación Judicial o Extra-Judicial que le encomiende específicamente dicho Ministerio y tendrá facultades para ejecutar las obligaciones que diferentes deudores hubieren firmado a favor del Fisco, ya sean en Escrituras Públicas o Pagares.

Tercero: Los Honorarios del Doctor Mayorga Donaire, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno, en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo, serán regidas de acuerdo a las cláusulas del Contrato celebrado entre él y este Ministerio, en forma similar a los otros Abogados Contratantes. Este gasto se imputará a la Partida 05-04-1-00-14-52 S. P. Imposición y Cobro de Rentas, 11-01 SERVICIOS PERSONALES, 017 Honorarios a Base de Comisión, 0171 Honorarios a Colectores de Impuestos y Servicios, del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Educación Pública

**EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADA EN
DERECHO A SRITA. PETTY W. ALEMAN B.**

Reg. Nº 175 — R/F 351216 — © 75.00
Nº 524-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Derecho, a la Señorita PETTY WHALESKA ALEMAN BERMUDEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1. — Extenderle a la Señorita PETTY WHALESKA ALEMAN BERMUDEZ, el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de todos los derechos prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **María Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE INGENIERO CIVIL A SR. SIMON E. ALVARADO Q.

Reg. N° 164 — R/F 350944 — ₡ 75.00
N° 785-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Ingeniero Civil, al Señor SIMON EDUARDO ALVARADO QUINTERO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1. — Extenderle al Señor SIMON EDUARDO ALVARADO QUINTERO, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **María Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA A SR. CARLOS JOSE ARCIA MASIS

Reg. N° 165 — R/F 381052 — ₡ 75.00
N° 530.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el Centro de Ciencias Comerciales,

que funciona en esta ciudad pide se le extienda el Título de Licenciado en Contaduría Pública, al Señor CARLOS JOSE ARCIA MASIS, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. — Extenderle al Señor CARLOS JOSE ARCIA MASIS, el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **María Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA A SR. ROGER A. DELGADILLO A.

Reg. N° 163 — R/F 351118 — ₡ 75.00
N° 773-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al Señor ROGER ANTONIO DELGADILLO ABAUNZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1. — Extenderle al Señor ROGER ANTONIO DELGADILLO ABAUNZA, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **María Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Renovaciones de Marcas

Reg. No. 22 — R/F 322038 — Valor ₡ 45.00
May & Baker Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica;

"DECCOX" No. 18,038
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 6 — R/F 322038 — 1/17 Valor \$ 45.00
American Cigarette Company (OVERSEAS) Limited, Liechtenstein, apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"PETER STUYVESANT" No. 9,437
Clase 34.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 7 — R/F 322038 — 2/17 Valor \$ 45.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"T W I N K" No. 18,687
Clase 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 8 — R/F 322038 — 3/17 Valor \$ 45.00
Takeda Chemical Industries, Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"DOCEFTIN" No. 18,708
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9 — R/F 322038 — 4/17 Valor \$ 45.00
Takeda Chemical Industries, Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"DIGESAN" No. 18,706
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 10 — R/F 322038 — 5/17 Valor \$ 45.00
Takeda Chemical Industries, Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"EVACODE" No. 18,705
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 11 — R/F 322038 — 6/17 Valor \$ 45.00
Takeda Chemical Industries, Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"DITEFTIN" No. 18,711
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 12 — R/F 322038 — 7/17 Valor \$ 45.00
Takeda Chemical Industries, Ltd., del Japón mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"REUNAMIN" No. 18,704
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 13 — R/F 322038 — 8/17 Valor \$ 45.00
Takeda Chemical Industries, Ltd., del Japón mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"NEVRAMIN" No. 18,709
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 14 — R/F 322038 — 9/17 Valor \$ 45.00
Les Fils D'Eduard Geistlich, S. A., Pour L'Industries Chimique, Suiza, apoderado Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"ILENTAZOL" No. 9,653
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 15 — R/F 322038 — 10/17 \$ 45.00
Les Fils D'Edouard Geistlich, S. A., Pour L'Industries Chimique, Suiza, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"RISUNAL" No. 9,654
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 16 — R/F 322038 — 11/17 \$ 45.00
Parke Davis & Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"MIDICEL" No. 9,273
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 17 — R/F 322038 — 12/17 \$ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"ERETON" No. 18,747
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 18 — R/F 322038 — 13/17 \$ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"GERISOL" No. 18,748
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 19 — R/F 322038 — 14/17 \$ 45.00
Fujisawa Pharmaceutical, Co., Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"R I A B A L" No. 19,629
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 20 — R/F 322038 — 15/17 \$ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, de Alemania, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"NOVALGINA"

No. 1,780

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 21 — R/F 322038 — 16/17 ₡ 45.00

Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"TUMESON"

No. 9,351

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 114 — R/F 349891 — 1/7 ₡ 45.00

Industrias Farmacéutica, Sociedad Anónima, Guatemala, mediante apoderado Carlos Marín Arcia, solicita renovación marca fábrica:

"DICLIMYCIN"

No. 18,546

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 115 — R/F 349891 — 2/7 ₡ 45.00

Industrias Farmacéutica, Sociedad Anónima, Guatemala, mediante apoderado Carlos Marín Arcia, solicita renovación marca fábrica:

"ERIMYCIN"

No. 18,545

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 116 — R/F 349891 — 3/7 ₡ 45.00

Industrias Farmacéutica, Sociedad Anónima, Guatemala, mediante apoderado Carlos Marín Arcia, solicita renovación marca fábrica:

"EVITOS"

No. 18,547

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 117 — R/F 349891 — 4/7 ₡ 45.00

Industrias Farmacéutica, Sociedad Anónima, Guatemala, mediante apoderado Carlos Marín Arcia, solicita renovación marca fábrica:

"GLUDEVIT"

No. 18,548

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 118 — R/F 349891 — 5/7 ₡ 45.00

Industria Farmacéutica, Sociedad Anónima, Guatemala, mediante apoderado Carlos Marín Arcia, solicita renovación marca fábrica:

"LIPOCOL"

No. 18,550

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 119 — R/F 349891 — 6/7 ₡ 45.00

Industria Farmacéutica, Sociedad Anónima,

Guatemala, mediante apoderado Carlos Marín Arcia, solicita renovación marca fábrica:

"OXITRACYL"

No. 18,551

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3**Nombres Comerciales**

Reg. No. 45 — R/F 348039 — Valor ₡ 135.00

Cooperativa de Mercadeo de los Artesanos del Calzado de Nicaragua "13 de Julio", mediante apoderado Dr. Moisés Ortega, solicita registro marca comercio:



Clase 25.

Presentada: 25 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srio.

3 3

Reg. No. 50. — R/F 348987 — Valor ₡ 180.00

Compañía Mercantil Nicaragüense, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. José María Zelaya V., solicita registro nombre comercial:



Para proteger y distinguir: establecimiento comercial dedicado a la venta de herramientas de toda clase y todo lo relacionado con el giro de negocio en ferretería.

Presentada: 5 diciembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srio.

3 3**SECCION JUDICIAL****Remate**

Reg. No. 162 — R/F 350789 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veintiséis enero este año, venderá al martillo, vehículo marca Colt-Mitsubishi, modelo 1976, cuatro cilindros, color blanco, chasis A72 004 9897, motor No. 3B00352, capacidad cinco pasajeros.

Base: ₡ 15,000.00

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inversiones contra Félix Pereira Alegría.

Posturas: Estricto contado.

Local: Este Juzgado.

Juzgado Tercero Civil. Managua, ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito.

3 2

**INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.**